

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR-SIN SENTENCIA

RADICADO: 2020-00149-00

ARTÍCULO 461 del C.G.P.

FACS

Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, NO se encontró embargo de remanente ni de crédito. Igualmente me permito comunicarle que en auto del 14 de julio de 2020 se había decretado con anterioridad la terminación, pero dicho proveído no fue notificado en debida forma. Sírvasse ordenar lo conducente. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado nuevamente el expediente, se observa que a través de correo electrónico del 16 de junio de 2020 se había solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición a la cual se accedió mediante proveído del 14 de julio de 2020.

Sin embargo, revisada la plataforma justicia XXI se evidencia que el auto en mención no fue registrado y consecuencia de ello, no fue notificado en debida forma, razón por la cual, le corresponde a este despacho acceder nuevamente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., por resultar procedente tal petición.

Finalmente, no se condenará en costas por cuanto en el memorial allegado por la parte demandante se informa que las mismas ya fueron canceladas por la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

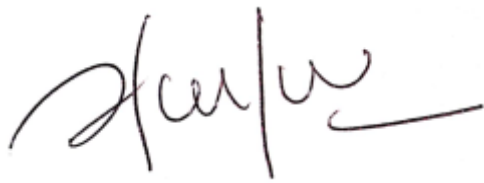
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **BAGUER SAS** en contra de **MARIA ANGELICA VILLALBA SANTIAGO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: No condenar en costas por lo expuesto en antecedencia.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZA

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 92 del 21 de octubre de 2020.